aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 6218499		RAMIREZ GRANOBLES MARIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 12 N 7-55	CANDELARIA-VALLE	2600236	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-01	2022-01	1274932285	9429371417	I	2022/02/22	2022/01/06	BANCOLOMBIA	0	$260,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	6218499	RAMIREZ MARIO		0	$0	$0	EPS016	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-11	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					$0	$0			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				**1**	**$260,500**	**$0**	**$0**	**$260,500**

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2021_737517

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B PALMIRA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_570679
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 6218499
NOMBRE CAUSANTE: MARIO RAMIREZ GRANOBLES

En PALMIRA - VALLE DEL CAUCA el 25 de enero de 2021

Se presentó MARIO RAMIREZ GRANOBLES, identificado con CC 6218499 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 7485 del 20 de enero de 2021, mediante la cual Resuelve un Trámite de Prestaciones Económicas en el Régimen dePrima Media con Prestación Definida(Vejez– Cumplimiento a sentencia).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA __X__ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADO: MARIO RAMIREZ GRANOBLES
CC 6218499

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: Julieth Sthefanny Bravo Gomez
CC 1113643341

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 7485

RADICADO No. 2021_476826_10-2020_6590388-2020_11 20 ENE 2021

Por la cual se Resuelve un Trámite de Prestaciones Económicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida
(Vejez- Cumplimiento a sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 450 del 08 de enero de 2013, COLPENSIONES, negó una pensión de Vejez del señor RAMIREZ GRANOBLES MARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6218499, por no acreditar los derechos de la pensión.

Que mediante Resolución GNR 112947 del 28 de mayo de 2013, COLPENSIONES, resolvió el recurso de reposición confirmando en todas y en cada una de sus partes la Resolución GNR 450 del 08 de enero de 2013.

Que mediante Resolución VPB 3124 del 02 de agosto de 2013, COLPENSIONES, se resolvió un recurso de apelación, confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 450 del 08 de enero de 2013.

Que el señor RAMIREZ GRANOBLES MARIO, ya identificado, solicita el día 06 de octubre de 2015 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No. 20156218499_5.

Que la anterior solicitud fue resuelta mediante Resolución GNR 313204 del 13 de octubre de 2015, declarando falta de competencia para resolver la solicitud de Reconocimiento y Pago de la Pensión de Vejez, porque cursa un proceso judicial ante el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución VPB 19389 del 27 de abril de 2016 se confirmó en todas sus partes lo resuelto en Resolución GNR 313204 del 13 de octubre de 2015.

Que el 08 de julio de 2020 mediante radicado Bz 2020_6590388 se recepcionó copia del fallo judicial proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA y el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A dentro del proceso con radicado No. 2014-0709.

SUB 7485
20 ENE 2021

Que mediante sentencia del 08 de noviembre de 2017, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, dentro del proceso con radicado No. 2014-0709, resolvió lo siguiente:

> "(...) PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación reclamada, prescripción y cobro de lo no debido, formuladas por la Admnistradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
>
> SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de las resoluciones GNR 000450 del 08 de enero de 2013, GNR 112947 del 28 de mayo de 2013 y CPB 3124 del 02 de agosto de 2013, expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante las cuales se negó el reconocimiento del derecho pensional al demandante.
>
> TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES reconocer al señor Mario Ramirez Granobles, identificado con C.C. 6.218.499 la pensión de jubilación en los términos de la Ley 33 de 1985, desde el 06 de junio de 2019 (fecha en la que adquirió el status pensional), pero con efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2012 (por cuanto la fecha de retiro fue el 31 de diciembre de 2011) en cuantía del 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
>
> CUARTO: Las sumas que resulten a favor del demandante deben ser actualizadas en su valor conforme a lo dispuesto en el artículo 187 y 192 de la Ley 1437 de 2011, dando aplicación a la formula indicada en la parte considerativa de esta sentencia.
>
> QUINTO: Condenar parcialmente en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por Secretaría de conformidad con el artículo 188 el C.P.A.C.A. en armonía con al numral 1° del artículo 365 del C.G.P. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 1° del valor de la pretensión reconocida.
>
> SEXTO: Désele cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.
> SÉPTIMO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.
>
> OCTAVO: Si no fuere apelada la Sentencia ordénese su archivo.

Que el día 17 de octubre de 2019, mediante sentencia de segunda instancia el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A modificó la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

SUB 7485
20 ENE 2021

"(...) Primero: Modificar el ordinal tercero de la sentencia del 8 de noviembre de 2017 proferida por el Tribunal Administratigo del Valle del Cauca, el cual quedará así:

«SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a reconocer al señor Mario Ramirez Granobles identificado con cédula de ciudadanía 6.218.499 la pensión de jubilación en los términos de la Ley 33 de 1985, desde el IO de diciembre de 2011, pero efectiva a partir del día siguiente del retiro definitivo oficial, esto es, desde el 1.0 de enero de 2012, en cuantía del 75% del promedio de los factores regulados en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores mientras fue servidor público, esto es, además de la asignación básica, la bonificación por servicios prestados y los gastos de representación.».

Segundo: Confirmar en todo lo demás la sentencia proferida en el proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso el señor Mario Ramírez Granobles contra la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES.

Tercero: Sin condena en costas de segunda instancia.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al Tribunal de origen, previas las anotaciones correspondientes en el programa «Justicia Siglo XXI». (...)"

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) quedó ejecutoriado el **26/11/2019**, de acuerdo a la constancia secretarial emitida por la SECRETARÍA I del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA de fecha 03/07/2020.

Que el 14 de enero de 2021 mediante radicado Bz 2021_326854, Colpensiones fue notificada del fallo de Tutela (Acción de Tutela No. 2020-0052) adelantada ante el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE y MODIFICADA por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA – SALA DE DECISIÓN PENAL PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES, donde se amparó el derecho fundamental al mínimo vital, seguridad social y derecho de petición invocados por el accionante y se condenó a Colpensiones a dar respuesta de fondo a la solicitud encaminada al cumplimiento del fallo judicial que reconoce una pensión de vejez a favor del accionante.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DPTO VALLE CAUCA	19750608	19761108	TIEMPO SERVICIO	511
MUNICIPIO DE CANDELARIA	19761105	19801231	TIEMPO SERVICIO	1496
MUNICIPIO DE CANDELARIA	19810701	19840620	TIEMPO SERVICIO	1070
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19871101	19920630	TIEMPO SERVICIO	1680
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	19920701	19930720	TIEMPO SERVICIO	380

SUB 7485
20 ENE 2021

4 FISCALIA SECCIONAL CALI	19930731	19941231	TIEMPO SERVICIO	510
4 FISCALIA SECCIONAL CALI	19950101	19950110	TIEMPO SERVICIO	10
ENCANDELARIA ESP EN LIQUIDACIO	19960301	19960730	TIEMPO SERVICIO	150
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOC	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO	120
ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOC	20060101	20060630	TIEMPO SERVICIO	180
ASOCIACIÀN MUTUAL INTEGRAL DE	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOC	20060901	20061231	TIEMPO SERVICIO	120
ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOC	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOC	20070301	20070529	TIEMPO SERVICIO	89
ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOC	20070601	20071130	TIEMPO SERVICIO	180
ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOC	20080101	20080109	TIEMPO SERVICIO	9
ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOC	20080201	20080201	TIEMPO SERVICIO	1
LAZOS CTA	20080401	20080401	TIEMPO SERVICIO	1
LAZOS CTA	20080501	20081201	TIEMPO SERVICIO	211
LAZOS CTA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CALITECNICOS CTA	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
CALITECNICOS CTA	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
CALITECNICOS CTA	20090401	20090501	TIEMPO SERVICIO	31
CALITECNICOS CTA	20090601	20090801	TIEMPO SERVICIO	61
CALITECNICOS CTA	20090901	20091001	TIEMPO SERVICIO	31
CALITECNICOS CTA	20091101	20091201	TIEMPO SERVICIO	31
CALITECNICOS CTA	20100101	20100701	TIEMPO SERVICIO	181
MUNICIPIO DE CANDELARIA	20100901	20100911	TIEMPO SERVICIO	11
MUNICIPIO DE CANDELARIA	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE CANDELARIA	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE CANDELARIA	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270

Que nació el 6 de junio de 1954 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial dela Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial –sistema siglo 21.

Que el día 19 de enero de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial no se es posible consultar por encontrarse fuera de servicio; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

SUB 7485
20 ENE 2021

2. *Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

(...)

iv) ***Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:*** *Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

(...)

3. *Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo*

En los eventos en los cuales de se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que para establecer el valor de la mesada pensional en aplicación a la Ley 33/85, se tuvo en cuenta la liquidación efectuada con los últimos 10 años de servicio público, así:

VALORES IBL ACTUALIZADOS				
AÑO	TIPO FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1983	ASIGNACION BASICA MES	$192,036.00	$111,488.00	$5,798,404.00
1984	ASIGNACION BASICA MES	$104,544.00	$104,544.00	$4,661,519.00
1987	ASIGNACION BASICA MES	$41,020.00	$41,020.00	$1,044,114.00
1988	ASIGNACION BASICA MES	$307,656.00	$307,656.00	$6,314,344.00
1989	ASIGNACION BASICA MES	$390,720.00	$390,720.00	$6,259,081.00
1990	ASIGNACION BASICA MES	$492,300.00	$492,300.00	$6,253,044.00
1991	ASIGNACION BASICA MES	$620,640.00	$620,640.00	$5,955,863.00
1992	ASIGNACION BASICA MES	$782,280.00	$782,280.00	$5,919,416.00
1993	ASIGNACION BASICA MES	$950,950.00	$950,950.00	$5,750,600.00
1994	ASIGNACION BASICA MES	$1,184,400.00	$1,184,400.00	$5,842,032.00
1995	ASIGNACION BASICA MES	$39,645.00	$39,645.00	$159,514.00
1996	ASIGNACION BASICA MES	$710,625.00	$710,625.00	$2,393,471.00
1998	IBC	$910,000.00	$910,000.00	$2,141,342.00
2010	IBC	$12,114,567.00	$12,114,567.00	$12,498,599.00
2011	IBC	$48,117,000.00	$48,117,000.00	$48,117,000.00

RESUMEN PENSIONES

SUB 7485
20 ENE 2021

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)-Legal Decreto 2527 (Tr	10/12/2011	01/01/2012	992,570	75.00%	744,428	1,069,107

Se estableció que la mesada pensional corresponde a la suma de $772,195 a partir del 01 de enero de 2012.

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

a. La suma ordenada en el fallo judicial de **$98.149.419** por concepto de mesadas ordinarias con causación entre el 01 de enero de 2012 al 30 de enero de 2021.

b. La suma ordenada en el fallo judicial de **$8.090.026** por concepto de mesadas adicionales con causación entre el 01 de enero de 2012 al 30 de enero de 2021.

c. La suma de **$14.699.977** por concepto de indexación, calculada con causación entre el 01 de enero de 2012 al 25 de noviembre de 2019.

d. La suma de **$123.317** por concepto de intereses moratorios, calculada con causación entre el 26 de noviembre de 2019 al 30 de enero de 2021.

e. Se descontará la suma de **$11.489.100** por concepto de descuentos en salud.

Que en atención a la Instrucción No. 05 emitida en febrero de 2017 proferida por la Gerencia Nacional de Reconocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se arguye que el señor RAMIREZ GRANOBLES MARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6,218,499 cotizó los siguientes tiempos:

ADMINISTRADORA	DIAS
EMCANDELARIA ESP EN LIQUIDACION	150
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	511
MUNICIPIO DE CANDELARIA	2,566
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EMPRESA INDUSTRIAL	2,580
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	491

SUB 7485
20 ENE 2021

Que por lo anterior se procede a remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

Negar personería al (la) doctor(a) GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO identificado con la C.C. 94.466.111 y TP 146985, teniendo en cuenta que no se allegó poder con facultad para solicitar cumplimiento de fallo judicial.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2014-0709 tramitado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA y el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIO el 8 de noviembre de 2017, C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIO el 8 de noviembre de 2017 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **RAMIREZ GRANOBLES MARIO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada

2012	$772,195.00
2013	$791,037.00
2014	$806,383.00
2015	$835,897.00
2016	$892,487.00
2017	$943,805.00
2018	$982,407.00

SUB 7485
20 ENE 2021

2019	$1,013,648.00
2020	$1,052,167.00
2021	$1,069,107.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	98,149,419.00
Mesadas Adicionales	8,090,026.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	14,699,977.00
Intereses de Mora	123,317.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	11,489,100.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	109,573,639.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202102 que se paga en el periodo 202103 en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CANDELARIA VALLE CL 10 7 78 CANDELARIA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA y el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A, autoridad(es) del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES

SUB 7485
20 ENE 2021

salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RAMIREZ GRANOBLES MARIO** haciéndole(s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JENNY PAOLA BUSTAMANTE AVALO
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

CARLOS ALBERTO BEJARANO PINEDA
administrativo

COL-VEJ-201-513,2